4058

Resolución Directoral

Sullana, 06 de noviembre del 2023.

VISTOS. – *La Solicitud S/N, de fecha 29 de mayo del 2023, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana* ***María Del Rosario Noriega Burga****, con Cargo Enfermera, Nivel 10, identificada con DNI Nº 10685532; el Informe Escalafonario S/N°, de fecha 20 de octubre del 2023, emitido por la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos; el Memorando N° 639-2023-4300201661, de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por la Jefatura de la Unidad de Personal; el Informe Legal N° 201-2023/HAS-430020161-AL, de fecha 30 de octubre del 2023, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal; y.*

CONSIDERANDO. –

Que, con Solicitud S/N, de fecha 29 de mayo del 2023, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana ***María Del Rosario Noriega Burga****, con Cargo Enfermera, Nivel 10, identificada con DNI Nº 10685532, requiere reconocimiento y pago de primer y segundo quinquenio.*

Que, con Informe Escalafonario S/N°, de fecha 20 de octubre del 2023, la Responsable de Selección, Ingresos, Escalafón, Registro y Legajos, remite el informe escalafonario de la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana ***María Del Rosario Noriega Burga****, con Cargo Enfermera, Nivel 10, identificada con DNI Nº 10685532.*

Que, con Memorando N° 639-2023-4300201661, de fecha 30 de octubre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Personal, requiere a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, opinión legal, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 29 de mayo del 2023, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana ***María Del Rosario Noriega Burga****, con Cargo Enfermera, Nivel 10, identificada con DNI Nº 10685532, quien requiere reconocimiento y pago de primer y segundo quinquenio.*

Que, con Informe Legal N° 201-2023/HAS-430020161-AL, de fecha 30 de octubre del 2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal, remite a la Jefatura de la Unidad de Personal, el pronunciamiento legal, respecto a la Solicitud S/N, de fecha 29 de mayo del 2023, presentada por la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana ***María Del Rosario Noriega Burga****, con Cargo Enfermera, Nivel 10, identificada con DNI Nº 10685532, quien requiere reconocimiento y pago de primer y segundo quinquenio, opinando y concluyendo:*

3.1 DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud H.R Y C. N° 03161, de fecha 29 de mayo del 2023, mediante la cual la servidora Nombrada ***María Del Rosario Noriega Burga****, solicita el reconocimiento y pago de primer y segundo quinquenio.*

➢ ***RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO.***

Que, el Decreto Legislativo N° 276, prevé la existencia de 2 tipos de servidores; los nombrados y los contratados. Mientras que los primeros servidores civiles, se encuentran comprendidos dentro de la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera administrativa.

Que, en efecto en el artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo ni beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece.

Que, el Artículo 51º del Decreto Legislativo N° 276 establece que "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento (5%) de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.

Resolución Directoral

Sullana, 06 de noviembre del 2023.

➢ ***RESPECTO A LA OPINIÓN Nº 0108-2023-DGGFRH/DGPA (21/03/2023).***

Que, de la consulta, ¿Corresponde percibir el pago de la bonificación personal (quinquenio) a los servidores públicos del régimen 276 por no estar derogada la norma que regula su otorgamiento? La respuesta es: No. La bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolida en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

JUSTIFICACIÓN.

1. Disposición normativa que establece la consolidación del MUC: La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó al MEF a consolidar en un único monto los conceptos de ingresos económicos aprobados mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben por igual todo el personal del régimen 276, a excepción del Incentivo Único - CAFAE. Asimismo, dispuso que a partir de la vigencia del decreto supremo que consolida los conceptos de ingresos, quedan derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan.

2. Consolidación de la bonificación personal en el MUC: El Decreto Supremo N° 261-2019- EF, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohíbe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único - CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02.01.2020 a la fecha.

➢ ***RESPECTO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLITICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONOMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO SEGUN EL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA.***

Que, el Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, se publicó el 11 de setiembre de 2013 y el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, se publicó el 12 de julio del 2018.

Que, la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe:

> *Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas. Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda, y es nula de pleno derecho.*

➢ ***RESPECTO A LA LEY N° 31638 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023.***

Que, el artículo 6° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, señala:

> *Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público,*

Resolución Directoral

Sullana, 06 de noviembre del 2023.

Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- ***RESPECTO AL ANALISIS DEL CASO.***

Que, Del análisis del expediente administrativo se tiene que mediante Solicitud H.R Y C. N° 03161, fecha de recepción 05 de junio del 2023, mediante la cual la servidora Nombrada, María del Rosario Noriega Burga, solicita el reconocimiento y pago de bonificación personal, del primero y segundo quinquenio.

Conforme consta del Informe Escalafonario de fecha 20 de octubre de 2023, mediante Resolución Directoral N° 0432-2016-GOB-REG-PIURA-DRSP-HAS-DE-O-ADM-UP, SE RESUELVE. ARTICULO PRIMERO.- Nombrar a partir del 01 de octubre de 1.916, en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana a María del Rosario Noriega Burga, con el Cargo de enfermera I, Nivel 10.

Que, al respecto, debemos indicar que la señora María del Rosario Noriega Burga, es servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, con cargo de enfermera I, Nivel 10 y cuenta con un tiempo de servicios de 12 años, 11 meses, 18 días.

Que, asi pues, el artículo 48º del Decreto Legislativo N° 276, señala que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo ni beneficios que el Decreto Legislativo N° 276 establece.

Que, además, el Artículo 51º del Decreto Legislativo N° 276 establece que "La bonificación personal se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder de ocho quinquenios".

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM establece que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento (5%) de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios.

No obstante, la OPINIÓN N° 0108-2023-DGGFRH/DGPA de fecha 21 de marzo del 2023) Responde la consulta, de si corresponde o no percibir el pago de la bonificación personal (quinquenio) a los servidores públicos del régimen 276 por no estar derogada la norma que regula su otorgamiento? Y la respuesta es No, dado que la bonificación personal que percibían los servidores del régimen 276, fue consolida en el Monto Único Consolidado (MUC) y a la fecha está derogada por disposición de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Y en su justificación numera 2 señala, Consolidación de la bonificación personal en el MUC: El Decreto Supremo N° 261-2019-EF6, aprobó el MUC, consolidando todos los conceptos transversales, incluida la bonificación personal (Quinquenio), quedando derogadas las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones y otros beneficios del personal activo que se opongan y se prohibe la percepción adicional de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento en especie o dineraria, con excepción del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) y del Incentivo Único - CAFAE. En consecuencia, los ingresos del régimen 276 se encuentran reguladas por las normas que establecen los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, vigentes desde el 02.01.2020 a la fecha.

Resolución Directoral

Sullana, 06 de noviembre del 2023.

Que, más aun, la cuarta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, prescribe:

Prohibición de compensaciones económicas y entregas económicas.

Queda prohibida bajo responsabilidad, el otorgamiento de compensaciones económicas y entregas económicas de cualquier denominación diferentes a las contempladas en el presente Decreto Legislativo, indistintamente de la fuente de financiamiento de la que provengan. Toda disposición en contrario genera responsabilidad administrativa, civil u penal que corresponda, y es nula de pleno derecho.

Que, asimismo, el artículo 6° de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2023, señala:

Se prohibe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoria del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, señala que queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos. estimulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas caracteristicas señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, en virtud a lo antes señalado, se concluye que ha quedado prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza.

Que, además, esta Unidad Ejecutora, no cuenta con recursos adicionales para la ejecución de compromisos no previstos en el presupuesto autorizado para el año 2023, estando prohibido comprometer gastos no presupuestados y no autorizados; con lo que se concluye que lo solicitado por la servidora Maria del Rosario Noriega Burga, deviene en improcedente.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional Nº 622-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 20 de julio del 2023, a través de la cual se designa como Directora Ejecutiva del Hospital de Apoyo II-2 Sullana a la Médico María Eugenia Gallosa Palacios.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

Resolución Directoral

Sullana, 06 de noviembre del 2023.

Nivel 10, identificada con DNI Nº 10685532, quien requiere reconocimiento y pago de primer y segundo quinquenio.

***ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS** de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Oficina de Asesoría Legal; Unidad de Personal; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MEGP/JSG/OSE/JAMS/lekaf.

HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Vº Bº
UNIDAD DE PERSONAL

HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Vº Bº
REMUNERACIONES

HOSPITAL DE APOYO II-2
Vº Bº
SULLANA

HOSPITAL DE APOYO II-2
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
Vº Bº
SULLANA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Mg. María Eugenia Gallosa Palacios
DIRECTORA EJECUTIVA
CMP 29140 RNE 83013